

Señora

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA

E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENCIA

DTE: JHON JAIRO TOVAR BERNAL.

DDO: BÁRBARA OTAVO, LUZ NERY CASTELLANOS ESPINOSA - DEMÁS PERSONAS INCIERTAS
E DETERMINADAS.

Respetada Señora Juez.

En mi condición de curador ad litem en favor de las personas indeterminadas en el caso en particular, estando dentro del término previsto en auto que antecede, muy comedidamente me dirijo a su digno Despacho, con el fin de referirme y/o describir traslado de la demanda que nos ocupa. Para lo anterior, procedo de la siguiente forma:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Es preciso advertir que, este curador ni se opone, ni se allana a las súplicas irrogadas en el libelo genitor, habida cuenta que, será el fallador quien advierta si se dan los presupuestos fácticos y, jurídicos para accederse a las mismas. Luego dependerá su progreso o fracaso de los medios de prueba vertidos en el expediente y, del análisis en concreto que, se haga en el caso en particular por la titular del Despacho.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta; pero además es, un hecho que resulta irrelevante en este caso en particular. Pues como se observa, el demandante alega la condición de poseedor y, no otra (hijo putativo) ...

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Sin embargo, se tiene que, de las “pruebas” aportadas aparece un documento privado en donde al parecer el hoy difunto

VALENTIN RODRIGUEZ FLOREZ, adquiere por lo menos los derechos derivados de la propiedad de parte de la señora **LUZ NERY CASTELLANOS ESPINOSA**, persona quien figura como propietaria inscrita predio pretendido en usucapión - según certificado de tradición y libertad aportado a la demanda.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Sin dejar de lado que, se aporta a la demanda registro civil de defunción en el que, se advierte el deceso del señor **RODRIGUEZ FLOREZ**, pasado 15/11/2018. Igualmente se observa un documento privado fechado del 10/01/2015, aportado como “prueba” en el que, consigna una supuesta negociación entre el señor **VALENTIN RODRIGUEZ FLOREZ** y, quien hoy pasa por poseedor y/o usucapiente señor **JHON JAIRO TOVAR BERNAL**.

AL HECHO CUARTO: No me consta, que se pruebe. Sin desconocer que, también se aporta al proceso el certificado de tradición y libertad con el folio de matrícula **No. 350- 44383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima y, Ficha Catastral **No. 01-00-0018-0007-000**, indicándose que se trata de un predio ubicado en la **Carrera 2ª No. 11 – 02**, de la nomenclatura urbana de Anzoátegui Tolima, con un área aproximada de **152 M2**.

AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe. Sin desconocer que, se aporta al proceso copia de la referida escritura pública **No. 1431** del 08/07/1985 – corrida ante la Notaría Primera de Ibagué Tolima, así como copia de la escritura pública **No. 1846** del 24/10/1985, de la Notaría Quinta de Ibagué Tolima, donde efectivamente hace alusión a las medidas y linderos allí consignados.

AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe por la parte interesada.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe por la parte interesada.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe por la parte interesada.

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe por la parte interesada. Sin embargo, es preciso advertir por este curador que, la señora **LUZ NERY CASTELLANOS ESPINOSA**, ha concurrido de manera infructuosa ante el juzgado buscando reconocimiento de derechos sobre el mismo predio incluso en este proceso en particular.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, que se pruebe por la parte interesada. No obstante, aparece una serie de recibos y/o facturas que, hacen alusión al mismo predio y, deben ser objeto de análisis.

AL HECHO UNDÉCIMO: No me consta, que se pruebe por la parte interesada.

AL HECHO DUODÉCIMO: No me consta, que se pruebe por la parte interesada.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Se observa efectivamente el otorgamiento del poder aludido. Sin embargo, resulta una prueba irrelevante para la prosperidad de las pretensiones enlistadas en la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para que sean resueltas al momento de proferir sentencia de fondo, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

LA GENERICA: Ruego al Despacho Judicial que, de resultar una excepción innominada configurada en este litigio, se proceda a su reconocimiento oficioso en los términos del artículo 282 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ruego a la señora Juez, se sirva señalar fecha y hora para que, el demandante señor JHON JAIRO TOVAR BERNAL, concurra de manera física o virtual al Despacho y, absuelva los interrogantes que, le formulara este curador ad litem, en armonía con lo indicado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P. conc. artículo 392, 372, 373 y 392 ibídem. Interrogatorio que, en todo caso se materializará una vez agotado el interrogatorio exhaustivo que, practicará el titular del Despacho.

V. NOTIFICACIONES.

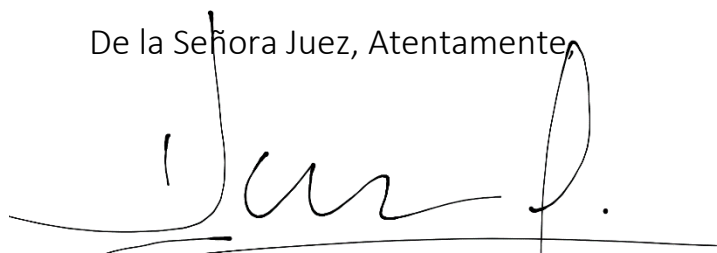
Las partes involucradas en las direcciones aportadas en la demanda que nos ocupa.

El recibirá notificaciones en el correo electrónico:
corporativo@bobadillabogados.com – danielart_182@hotmail.colm o de manera
física en la Carrera 8 No. 6 – 25 de Fusagasugá.

Ruego dar por cumplida la labor encomendada a este litigante como curador ad
litem hoy en representación de las personas indeterminadas en este litigio.

Ruego a la señora Juez, ordenar la incorporación del presente memorial –
contestación demanda por parte del curador ad litem al expediente digital que, nos
ocupa.

De la Señora Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

DANIEL A. BOBADILLA AHUMADA
C.C. No. 1.069.721.331 Exp. Fggá
T.P. No. 266.281 Del Hon. C.S.J.

RE: Contestación Demanda - Curaduría RAD 730434089001-2021-0040-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/02/2023 10:21 AM

Para: Daniel Bobadilla <danielart_182@hotmail.com>

Doctor

Daniel A Bobadilla Ahumada

Comedidamente acuso recibo de contestación de demanda como curador Ad - litem de proceso Rad. **730434089001 2021 00040 00** recibida el 3 de febrero de 2023 a las 4:10 P. M. pasa el 6 de febrero de 2023 al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Daniel Bobadilla <danielart_182@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 4:09 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Demanda - Curaduría RAD 730434089001-2021-0040-00

Señora

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA

E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENCIA

DTE: JHON JAIRO TOVAR BERNAL.

DDO: BÁRBARA OTAVO, LUZ NERY CASTELLANOS ESPINOSA - DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E DETERMINADAS.

Respetada Señora Juez.

En mi condición de curador ad litem en favor de las personas indeterminadas en el caso en particular, estando dentro del término previsto en auto que antecede, muy comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de referirme y/o descorrer traslado de la demanda que nos ocupa, en los términos del escrito y pruebas anexas.

Cordialmente,

DANIEL A. BOBADILLA AHUMADA

C.C. No. 1.069.721.331 Exp. Fggá

T.P. No. 266.281 Del Hon. C.S.J.